



CIRCULAR No. 011

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **RESOLUCIONES 000050, 000051, 000052 DE 2012 - SE REGLAMENTAN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN PARA LOS BIENES ORIGINARIOS DE CANADA**

Fecha: **Bogotá D.C. 09 MAR 2012**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 000050, 000051 y 000052, todas del 7 de febrero de 2012, mediante las cuales se reglamentan y administran para el año 2012, los contingentes de importación de los bienes originarios de Canadá contenidos en el Decreto 0185 de 2012, en cumplimiento del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, de la siguiente manera:

Subpartida arancelaria	Descripción	Toneladas métricas
0201.20.00.00 0201.30.00.10 0202.20.00.00 0202.30.00.10	Carne bovina de calidad-cortes finos	1.803
0201.10.00.00 0201.20.00.00 0201.30.00.90 0202.10.00.00 0202.20.00.00 0202.30.00.90	Carne de bovina- cortes industriales	1.803
0206.10.00.00 0206.21.00.00 0206.22.00.00 0206.29.00.00 0504.00.10.00 0504.00.20.00 0504.00.30.00	Carne de bovino -despojos	1.803

GD-FM-015-v4





Subpartida arancelaria	Descripción	Toneladas métricas
0203.11.00.00	Carne de porcino	5.150
0203.12.00.00		
0203.19.10.00		
0203.19.20.00		
0203.19.30.00		
0203.19.90.00		
0203.21.00.00		
0203.22.00.00		
0203.29.10.00		
0203.29.20.00		
0203.29.30.00		
0203.29.90.00		
0206.30.00.00		
0206.41.00.00		
0206.90.00.00		
0210.12.00.00		
0210.19.00.00		
0713.32.90.00		
0713.33.91.00		
0713.33.92.00		
0713.33.99.00		
0713.39.99.00		

La distribución de los contingentes se reglamentó teniendo en cuenta dos grupos de usuarios: Importadores históricos y los importadores nuevos.

Los interesados en importar productos de las subpartidas anteriormente mencionadas, deberán presentar la respectiva solicitud, entre el 20 de febrero y 14 de marzo ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento de ese Ministerio, la cual evaluará la solicitud y determinará la cantidad máxima a importar que tiene derecho cada solicitante, así mismo, publicará el listado de los cupos otorgados.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, para lo cual los interesados deben diligenciar la casilla 28 del formulario y seleccionar el código 27 que pertenece al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el número y fecha de la Resolución que corresponda de acuerdo al producto a importar, para la respectiva autorización por parte de dicho Ministerio, teniendo como fecha





Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia  
Dirección de Comercio Exterior

011 01 MAR 2012

Prosperidad  
para todos

límite hasta el 30 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de las Resoluciones referidas en la presente circular.

La autorización otorgada para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y vencerá el 31 de julio de 2012.

Las Resoluciones 000050, 000051 y 000052 de 2012 empezaron a regir a partir del 8 de febrero de 2012, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48337.

Cordial Saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resoluciones 000050, 000051 y 000052 de 2012 en veintiún ( 21) folios)

Elaboró: Dorys González C.  
Revisó: Myriam Tibavisky





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000050 DE 2012

( 57 FEB 2012 )

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para carne de porcino, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No.185 de 2012 y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Que en virtud del Acuerdo, se estableció un contingente arancelario de importación para carne de porcino, clasificado por las subpartidas arancelarias 0203110000, 0203120000, 0203190000, 0203210000, 0203220000, 0203290000, 0206300000, 0206410000, 0206900000, 0210120000 y 0210190000, originarias de Canadá.

Que mediante Decreto No.185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, estableciendo en la Sección C los contingentes arancelarios para cada año que trata el párrafo anterior.

Que de acuerdo con el artículo 57 del referido Decreto, los contingentes arancelarios establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los Productos Agrícolas originarios de Canadá, serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Artículo 1. Contingente de importación.** El contingente de importación para el año 2012, corresponde a un contingente acumulado de cinco mil ciento cincuenta (5.150) toneladas métricas de carne de porcino, clasificado por las subpartidas arancelarias 0203110000, 0203120000, 0203190000, 0203210000, 0203220000, 0203290000, 0206300000, 0206410000, 0206900000, 0210120000 y 0210190000.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para carne de porcino, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

**Artículo 2. Distribución de los contingentes:** El cien por ciento (100%) del contingente establecido en el artículo anterior, se asignará entre los siguientes grupos:

Subpartida Arancelaria	Grupo 1	Grupo 2
	(Asignación del 80%)	(Asignación del 20%)
Toneladas Métricas		
0203110000		
0203120000		
0203190000		
0203210000		
0203220000		
0203290000	4.120	1.030
0206300000		
0206410000		
0206900000		
0210120000		
0210190000		

**Grupo 1. Importadores históricos:** El ochenta por ciento (80%) del contingente de importación, correspondiente a cuatro mil ciento veinte (4.120) toneladas métricas se distribuirá entre los solicitantes que además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, cumplen con la calidad de importador histórico, de acuerdo con el registro de importaciones realizadas por las subpartidas arancelarias establecidas en el artículo 1, durante el período comprendido entre los años 2008 y 2010, de acuerdo con la información de declaraciones de importación suministrada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En el evento que no se registren importaciones originarias de Canadá por las subpartidas arancelarias establecidas en artículo 1 de la presente Resolución, se tomará como referencia el total de importaciones procedentes del mundo de las mismas subpartidas arancelarias durante el período anteriormente señalado.

La distribución se realizará a prorrata entre los importadores históricos, teniendo en cuenta la participación en el total de las importaciones efectuadas por las subpartidas arancelarias, durante el período señalado.

Cuando se haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás importadores históricos interesados.

**Grupo 2. Importadores nuevos.** El veinte por ciento (20%) del contingente de importación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, correspondiente a mil treinta (1.030) toneladas métricas, se distribuirá a prorrata entre los solicitantes, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3.

**Parágrafo 1.** En el evento en que se presente un solo peticionario, al interior de cada grupo del contingente establecido en el artículo 1 y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder una cantidad superior a la fijada para distribuir al interior de cada grupo.

87 FEB 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para carne de porcino, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

**Parágrafo 2.** Si realizada la distribución del contingente entre los grupos 1 y 2, resulta un remanente, éste se podrá redistribuir entre el otro grupo, que según las solicitudes presentadas, requiera un mayor cupo al originalmente establecido.

**Parágrafo 3.** Si el importador no utiliza el total del cupo asignado durante la vigencia establecida, el cupo no utilizado se perderá.

**Parágrafo 4.** Si no se presentan solicitudes para participar en el contingente, el MADR declarará desierta la convocatoria.

**Artículo 3. Presentación de las solicitudes:** Los interesados en importar el contingente que trata el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 20 de febrero y 14 de marzo de 2012, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe:

- a. Indicar el número de la resolución expedida por el MADR por medio del cual se reglamenta el respectivo contingente, la cantidad que se solicita importar, subpartida arancelaria, descripción del producto, país de origen, y número de folios entregados.
- b. Anexar: Fotocopia u original legible del RUT, fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de presentación de la solicitud.

**Parágrafo.** La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

**Artículo 4. Evaluación de las solicitudes:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

**Artículo 5. Publicidad del listado:** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web del MADR <http://www.minagricultura.gov.co>.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para carne de porcino, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

**Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE:** Los importadores seleccionados deberán tramitar los formularios de registro de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, Módulo de Importaciones, en la página web: <http://www.vuce.gov.co>, teniendo como fecha límite hasta el 30 de junio de 2012.

**Parágrafo 1.** La cantidad solicitada del registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles para otorgar la autorización de los formularios de registro de importación, contados a partir de la fecha de radicación ante el MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos.

**Parágrafo 3.** Cuando los formularios de registro de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

**Artículo 7. Vigencia de la Autorización.** La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de julio de 2012.

**Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones.** Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la importación, la cantidad efectivamente importada anexando copia de la(s) declaración(es) de importación.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, se deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia de autorización otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.

El incumplimiento de este deber impedirá participar en la siguiente distribución que sobre el mismo producto se realice.

**Artículo 9. Cumplimiento de la normativa sanitaria.** Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

**Artículo 10. Publicación del cupo de importación autorizado por la VUCE.** El MADR publicará antes de finalizar el año, en la página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado de los cupos de importación autorizados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE.

27 FEB 2012

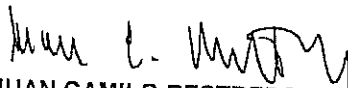
Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para carne de porcino, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

Artículo 11. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2012



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó Revisó DCF:  
DNieto / SMTorres  
Revisión OAJ:  
Ximena Paternina / Andrés Bernal





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DE 2012

(07 FEB 2012)

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para frijol, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No.185 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Que en virtud del Acuerdo, se estableció un contingente de importación de frijol clasificado por las subpartidas arancelarias 0713329000, 0713339100, 0713339200, 0713339900 y 0713399900, originarias de Canadá.

Que mediante Decreto No.185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, estableciendo en la Sección C los contingentes arancelarios para cada año que trata el párrafo anterior.

Que de acuerdo con el artículo 57 del referido Decreto, los contingentes arancelarios establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los Productos Agrícolas originarios de Canadá, serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Contingente de importación. El contingente de importación acumulado para el año 2012, originario de Canadá, corresponde a cuatro mil ciento veinte (4.120) toneladas métricas, clasificado por las subpartidas arancelarias 0713329000, 0713339100, 0713339200, 0713339900 y 0713399900, el cual ingresará al territorio aduanero nacional libre de aranceles.

DOF: 48337/13-02-2012

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para frijol, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

**Artículo 2. Distribución del contingente.** El cien por ciento (100%) del contingente acumulado establecido en el artículo anterior, se asignará entre los siguientes grupos:

Subpartida Arancelaria	Grupo 1 (Asignación del 80%)	Grupo 2 (Asignación del 20%)
	Toneladas Métricas	
0713.32.90.00	3.296	824
0713.33.91.00		
0713.33.92.00		
0713.33.99.00		
0713.39.99.00		

**Grupo 1. Importadores históricos.** El ochenta por ciento (80%) del contingente de importación de frijol, correspondiente a tres mil doscientas noventa y seis (3.296) toneladas métricas, se distribuirá entre los solicitantes que además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, cumplen con la calidad de importador histórico, de acuerdo con el registro de importaciones realizadas en las subpartidas arancelarias establecidas, durante el período comprendido entre los años 2008 y 2010, de acuerdo con la información de declaraciones de importación suministrada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En el evento que no se registren importaciones originarias de Canadá por las subpartidas arancelarias establecidas en artículo 1, se tomará como referencia el total de importaciones procedentes del mundo durante el período anteriormente señalado.

La distribución se realizará a prorrata entre los importadores históricos, teniendo en cuenta la participación en el total de las importaciones efectuadas por las líneas arancelarias establecidas en el artículo 1, durante el período señalado.

Cuando alguna persona haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás importadores históricos interesados.

**Grupo 2. Importadores nuevos.** El veinte por ciento (20%) del contingente de importación de frijol, correspondiente a ochocientos veinticuatro toneladas métricas (824), se distribuirá a prorrata entre los peticionarios, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** En el evento en que se presente un solo peticionario, al interior de cada grupo del contingente establecido en el artículo 1 y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder una cantidad superior a la fijada para distribuir al interior de cada grupo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para frijol, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

**Parágrafo 2.** Si realizada la distribución del contingente entre los grupos 1 y 2, resulta un remanente, éste se podrá redistribuir entre el otro grupo que según las solicitudes presentadas, requiera un mayor cupo al originalmente establecido.

**Parágrafo 3.** Si el importador no utiliza el total del cupo asignado durante la vigencia establecida, el cupo no utilizado se perderá.

**Parágrafo 4.** Si no se presentan solicitudes para participar en el contingente, el MADR declarará desierta la convocatoria.

**Artículo 3. Presentación de las solicitudes.** Los interesados en importar el contingente que trata el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 20 de febrero y 14 de marzo de 2012, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe:

- a. Indicar el número de la resolución expedida por el MADR por medio del cual se reglamenta el respectivo contingente, la cantidad que se solicita importar, subpartida arancelaria, descripción del producto, país de origen, y número de folios entregados.
- b. Anexar: Fotocopia u original legible del RUT, fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios de la fecha de presentación de la solicitud.

**Parágrafo.** La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

**Artículo 4. Evaluación de las solicitudes.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

**Artículo 5. Publicidad del listado.** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad máxima asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web del MADR <http://www.minagricultura.gov.co>.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para frijol, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

**Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE.** Los importadores seleccionados deberán tramitar los formularios de registro de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, Módulo de Importaciones, en la página web: <http://www.vuce.gov.co>, teniendo como fecha límite hasta el 30 de Junio de 2012.

**Parágrafo 1.** La cantidad solicitada del registro de importación en línea, no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles para otorgar la autorización de los formularios de registro de importación, contados a partir de la fecha de radicación ante el MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos.

**Parágrafo 3.** Cuando los formularios de registro de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

**Artículo 7. Vigencia de la autorización.** La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y vencerá el 31 de Julio de 2012.

**Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones.** Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la importación, la cantidad efectivamente importada anexando copia de la(s) declaración(es) de importación.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, se deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia de autorización otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.

El incumplimiento de este deber impedirá participar en la siguiente distribución que sobre el mismo producto se realice.

**Artículo 9. Cumplimiento de la normativa sanitaria.** Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

**Artículo 10. Publicación del cupo de importación autorizado por la VUCE.** El MADR publicará antes de finalizar el año, en la página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado de los cupos de importación autorizados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 el contingente de importación para frijol, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

Artículo 11. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2012



**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó Revisó DCF:  
BNieto / SMTorres *BN*  
Revisión OAJ:  
Ximena Paternina / Andrés Bernal  
YJL 25



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000052 DE 2012**

( 30 FEB 2012 )

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 los contingentes de importación para carne de bovino, establecido en el Decreto No.185 de 2012"

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No.185 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Que en virtud del Acuerdo, se establecieron contingentes arancelarios de importación para Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos clasificadas por las líneas arancelarias 0201200000A, 0202200000A, 0201300010 y 0202300010, Carne de Bovino - Cortes Industriales clasificadas por las líneas arancelarias 0201100000, 0201200000B, 0201300090, 0202100000, 0202200000B y 0202300090, Carne de Bovino - Despojos clasificadas por las líneas arancelarias 0206100000, 0206210000, 0206220000, 0206290000, 0504001000, 0504002000, 0504003000, originarias de Canadá.

Que mediante Decreto No.185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, estableciendo en la Sección C los contingentes arancelarios para cada año que trata el párrafo anterior.

Que de acuerdo con el artículo 57 del referido Decreto, los contingentes arancelarios establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los Productos Agrícolas originarios de Canadá, serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Contingentes arancelarios de Importación para Carne Bovina.** Los contingentes arancelarios de importación para Carne Bovina originaria de Canadá que se reglamenta y administra para el año 2012, que ingresarán al territorio aduanero nacional libres de arancel, son:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 los contingentes de importación para carne de bovino, establecido en el Decreto No. 185 de 2012"

- a) Contingente de importación acumulado de mil ochocientos tres (1.803) toneladas métricas de Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos, clasificadas por las líneas arancelarias 0201200000A, 0202200000A, 0201300010 y 0202300010.

Para efectos de este contingente y de conformidad con los literales a) y b) del artículo 47 del Decreto No. 185 de 2012, "Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos" significa cortes de carne con hueso o sin hueso, fresca, refrigerada o congelada, derivados de canales clasificados como "Canadá Prime, Canadá AAA, Canadá AA y Canadá A.

Cuando se importe carne bovina de calidad, además de los requisitos del Capítulo Cuatro del Acuerdo (Procedimientos de Origen y Facilitación del Comercio), la autoridad competente de Colombia exigirá al importador que incluya información conforme a las exigencias de la Ley 914 de 2004, Decreto No. 1500 de 2007, Resolución No. 2905 de 2007, Resolución No. 5109 de 2005 y sus enmiendas, incluyendo los requisitos del etiquetado tales como el nombre del corte, la fecha de empaque, el nombre de la planta de proceso, el país de origen y el peso.

- b) Contingente de importación acumulado de mil ochocientos tres (1803) toneladas métricas de Carne de Bovino - Cortes Industriales, clasificado por las líneas arancelarias 0201100000, 0201200000B, 0201300090, 0202100000, 0202200000B y 0202300090.

- c) Contingente de importación acumulado de mil ochocientos tres (1803) toneladas métricas de Carne de Bovino - Despojos, clasificado por las líneas arancelarias 0206100000, 0206210000, 0206220000, 0206290000, 0504001000, 0504002000, 0504003000.

**Artículo 2. Distribución de los contingentes.** Los contingentes establecidos en el artículo anterior, se distribuirán a prorrata entre los peticionarios, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** En el evento en que se presente un solo peticionario, al interior de cada uno de los contingentes establecidos en el artículo anterior y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder la cantidad fijada para distribuir al interior de cada uno de los contingentes.

**Parágrafo 2.** Si el importador no utiliza el total del cupo asignado durante la vigencia establecida se perderá.

**Parágrafo 3.** Si no se presentan solicitudes para participar en el contingente, el MADR declarará desierta la convocatoria.

**Artículo 3. Presentación de las solicitudes.** Los interesados en participar en la distribución de los contingentes que trata la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 20 de febrero y 14 de marzo de 2012, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR, ubicada en Bogotá D.C., de lunes a

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 los contingentes de importación para carne de bovino, establecido en el Decreto No. 185 de 2012"

viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe:

- a. Indicar el número de la resolución expedida por el MADR por medio del cual se reglamenta el respectivo contingente, la cantidad que se solicita importar, subpartida arancelaria, descripción del producto, país de origen, y número de folios entregados.
- b. Anexar: Fotocopia u original legible del RUT, fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios de la fecha de presentación de la solicitud.

**Parágrafo.** La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

**Artículo 4. Evaluación de las solicitudes.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

**Artículo 5. Publicidad del listado.** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web del MADR <http://www.minagricultura.gov.co>

**Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE.** Los importadores seleccionados deberán tramitar los formularios de registro de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, Módulo de Importaciones, en la página web: <http://www.vuce.gov.co>, teniendo como fecha límite hasta el 30 de junio de 2012.

**Parágrafo 1.** La cantidad solicitada del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles para otorgar la autorización de los formularios de registro de importación, contados a partir de la fecha de radicación ante el MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos.

**Parágrafo 3.** Cuando los formularios de registro de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2012 los contingentes de importación para carne de bovina, establecido en el Decreto No. 185 de 2012"

**Artículo 7. Vigencia de la autorización.** La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y vencerá el 31 de julio de 2012.

**Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones.** Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la importación, la cantidad efectivamente importada anexando copia de la(s) declaración(es) de importación.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, se deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia de autorización otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.

El incumplimiento de este deber impedirá participar en la siguiente distribución que sobre el mismo producto se realice.

**Artículo 9. Cumplimiento de la normativa sanitaria.** Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

**Artículo 10. Publicación del cupo de importación autorizado por la VUCE.** El MADR publicará antes de finalizar el año, en la página web <http://www.minagricultura.gov.co>, el listado de los cupos de importación autorizados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE.

**Artículo 11.** La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

**Artículo 12.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 FEB 2012

  
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó Revisó DCF:  
BNieto / SMTorres / 14-2  
Revisión OAJ:

Ximena Palermína / Andrés Bernal 26